REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-01484
Solicitud núm. 003-2018-06831
Recurrente principal y recurrido incidental: PER1
Recurrido principal y recurrente incidental: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2569

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional en fecha **20 de diciembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada de los recursos de casación interpuestos por PER1 y por la Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. contra la sentencia núm. 029-2018-SSEN-310 de fecha 30 de agosto de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-01484
Solicitud núm. 003-2018-06831
Recurrente principal y recurrido incidental: PER1
Recurrido principal y recurrente incidental: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación principal fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de octubre de 2018 en la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por Dr. Rafael Amauris Contreras Troncoso, actuando como abogado constituido de PER2

2. La defensa al recurso de casación principal e interposición de recurso de casación incidental fue presentada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (Claro), representada por su director regulatorio PER3 mediante memorial depositado en fecha 2 de noviembre de 2018 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Dres. Tomás Hernández Metz y Manuel Madera Acosta y el Lcdo. Alejandro Lama Morel.

3. De igual modo la defensa al recurso de casación incidental fue presentada por PER4 mediante memorial depositado en fecha 1° de noviembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Dr. Rafael Amauris Contreras Troncoso.

4. Los recursos de casación que nos ocupan fueron depositados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero

de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: … *queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación*.

5. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firman la sentencia impugnada, según acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

II. Antecedentes

6. Sustentado en un alegado despido injustificado PER1

incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario en aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0054-2017-SSEN-00345 de fecha 6 de octubre de 2017 que declaró el despido injustificado, condenó al empleador al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y a seis (6)

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-01484
Solicitud núm. 003-2018-06831
Recurrente principal y recurrido incidental: PER1
Recurrido principal y recurrente incidental: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y rechazó el reclamo en indemnización por daños y perjuicios.

7. La referida decisión fue recurrida en apelación por la Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2018-SSEN-310 de fecha 30 de agosto de 2018, objeto de los presentes recursos de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma se declara regular y válido el Recurso de Apelación Interpuesto por la razón social COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO-CODETEL), mediante instancia depositada por ante esta Corte en fecha 1/12/2017, contra la sentencia dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 6 de octubre de 2017, por haberse hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo se ACOGEN parcialmente las pretensiones del recurso de apelación de que se trata y en consecuencia se REVOCAN los ordinales PRIMERO, SEGUNDO en lo relativo al pago de las prestaciones y TERCERO en sus acápites A, B y F CONFIRMANDOSE los demás aspectos de la misma, por no ser contrarios a la presente decisión; **TERCERO**: Se COMPENSAN las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones; **CUARTO:** En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio público"; (resolución No. 17/15 de fecha 03 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial)" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-01484
Solicitud núm. 003-2018-06831
Recurrente principal y recurrido incidental: PER1
Recurrido principal y recurrente incidental: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

8. La parte recurrente principal invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 62, 69, 73. Violación al artículo: 88, inciso 3, 8, 14, 15 y 19 del Código de Trabajo de la República Dominicana. **Segundo medio:** Falta de motivos" (sic).

9. La parte recurrente incidental invoca en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización y falta de ponderación de las pruebas por parte de lo Corte A - qua respecto a las pruebas aportadas por las partes respecto a la solicitud de compensación de las deudas. **Segundo medio:** La Corte A-qua incurrió en el vicio de Violación a la ley, específicamente al artículo 1315 del Código Civil, al no ordenar la compensación de la deuda" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

10. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte

de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer de los presentes recursos de casación.

V. Sobre la admisibilidad de los recursos de casación

11. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, asunto que puede ser examinado de oficio.

12. Cabe destacar que fue declarado de conformidad con la Constitución el texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por parte del Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y de aplicación obligatoria. En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, *...no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos*.

13. En lo atinente a este proceso, cabe citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: *El*

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-01484
Solicitud núm. 003-2018-06831
Recurrente principal y recurrido incidental: PER1
Recurrido principal y recurrente incidental: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años*…

14. La terminación del contrato de trabajo se produjo mediante despido en fecha 4 de noviembre de 2016, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 1/2015 de fecha 20 de mayo de 2015 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD$12,873.00) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, aplicable al caso, por lo tanto, para la admisibilidad del recurso de casación que nos ocupa, las condenaciones retenidas en la sentencia impugnada deben exceder la suma de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/00 (RD$257,460.00).

15. Del estudio de la decisión impugnada, se evidencia que la corte *a qua* revocó parcialmente la sentencia de primer grado y dejó establecidas las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) cuarenta mil

ochocientos sesenta y ocho pesos con 81/100 (RD$40,868.81) por proporción de salario de Navidad; b) veinte mil trescientos setenta y seis pesos con 40/100 (RD$20,376.40) por vacaciones; y c) ciento dos mil novecientos pesos con 90/100 (RD$102,900.90) por proporción de participación en los beneficios de la empresa; para un total de ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis pesos con 11/100 (RD$164,146.11) suma que como es evidente, no excede la totalidad de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo; por lo que declara inadmisible los dos recursos, sin necesidad de valorar los medios de casación que los sustentan, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

16. Conforme con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, el cual expresa que: *cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia*, como ocurre en el presente caso, *las costas puedan ser compensadas*.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 001-033-2018-RECA-01484
Solicitud núm. 003-2018-06831
Recurrente principal y recurrido incidental: PER1
Recurrido principal y recurrente incidental: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: DECALRA INADMISIBLES los recursos de casación interpuestos por el señor PER1 y por la Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. contra la sentencia núm. 029-2018-SSEN-310 de fecha 30 de agosto de 2018 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/NC4I-TYOQ-93BO-607F